



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 163-2024-A/MDCC/CH/C.

1

Ccapacmarca, 11 de Diciembre del año 2024.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA, DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.**

#### VISTOS:

OPINIÓN LEGAL N° 237-2024-MDCC/AJ-GFBC, De fecha 11 de Diciembre del 2024 representado por el Abg. Gustavo Fernández Baca de la Cuba, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca. Asunto; REGISTRO DE MAYORES INGRESOS EN EL RUBRO 18-CANON MINERO, que motivan la presente Resolución de Alcaldía y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y del numeral 6 del Artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: "Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional y 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático; asimismo, el numeral 1) del artículo 46° establece que: "Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público (...)"

Que, en atención al acápite 3) del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se



sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen entre otros de: "Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes [...]";

Que, el numeral 20.3 del artículo 20° de la Resolución Directoral N° 009-2024-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 establece respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: (...) iii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período"; asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22° de la referida Resolución establece que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: (...) c) La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación";

Que, mediante INFORME N° 236-2024-OPP-ACH/MDCC-C de fecha 10 de Diciembre del 2024, emitido por el Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, solicita Acto Resolutivo, para el Registro de mayores ingresos en EL RUBRO 18- CANON MINERO, por el monto de S/400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL 00/100 SOLES), tal y como se visualiza en la MODIFICACION PRESUPUESTAL NOTA N° 0000000293, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF);



### Registro de Nota Modificatoria

N. Nota	0000000293	Estado	A	Monto	400000
Tip. Modificatoria		Fecha		Fecha	
Dependencia Legal					
Tip. Ingreso					
Justificación	...				

Gen.

Clasificación	Monto Disponible	Asignación	Crédito	Nuevo Monto
18	1,990,688	0	400,000	1,990,688

Total: 1,990,688 0 400,000 1,990,688

Tip. Transacción:  
 Genera  
 Subtrayendo  
 Liquidación  
 Saldo a Dar



Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 237-2024-MDCC/AJGFBC de fecha 11 de Diciembre del 2024, El Asesor Legal, Abog. Gustavo Fernández Baca de la Cuba, opina PROCEDENTE la autorización para el REGISTRO DE MAYORES INGRESOS EN EL RUBRO 18- CANON MINERO, por el monto de S/.400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL 00/100 SOLES), tal y como se visualiza en la MODIFICACION PRESUPUESTAL NOTA N° 0000000293, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Publico (SIAF);

3

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR,** el REGISTRO DE MAYORES INGRESOS EN EL RUBRO 18- CANON MINERO, por el monto de S/.400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL 00/100 SOLES); tal y como se visualiza en la MODIFICACION PRESUPUESTAL NOTA N° 0000000293, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Publico (SIAF);

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a los interesados y a áreas pertinentes de la Entidad, para conocimiento de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER,** a la Oficina de Tecnología de Información, Imagen Institucional, publique en la página web institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA  
MUNICIPALIDAD - LOCAL  
Ing. Lucinda Llanos Cuba  
DPO N° 42196510  
ALCALDESA

